



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 4495-CU-2024

Huancayo, 28 de octubre 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el oficio N° 567-2024-DEPG-UNCP del 16 de setiembre 2024, a través del cual la dirección de la Escuela de Posgrado, eleva propuesta de Reglamento General de la Escuela de Posgrado V.3.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico";

Que, la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú es la unidad de formación académica e investigativa con capacidad de gestión y administración autónoma y autofinanciada. Constituye un órgano de línea dependiente del Rectorado. Es responsable de gestionar los estudios y la investigación a nivel de posgrado. Está conformada por las unidades de posgrado y a través de ellas, se ocupa de la formación de investigadores y especialistas en los diversos campos del saber al más alto nivel, mediante estudios de especializaciones, diplomados, maestrías y doctorados;

Que, con informe N° 0183-2024-UM/OPP-UNCP, la jefatura de la unidad de Modernización, comunica Opinión favorable para que pueda continuar con el trámite de su aprobación;

Que, informe legal N° 780-2024-OAJ/UNCP del 19 de setiembre 2024, asesoría jurídica, de conformidad a sus funciones, se pronuncia sobre aspectos de orden legal de los cuerpos reglamentarios que emita la entidad y que sean derivados, los cuales en el presente caso resultan ser pertinentes dado la naturaleza del mismo, efectos de garantizar el correcto funcionamiento de su Escuela de Posgrado, resulta pertinente aprobar la propuesta del cuerpo reglamentario precitado, concerniendo su aprobación por ante el órgano competente;

Que, el Artículo 30° inciso b) del TUO del Estatuto Universitario, que establece las atribuciones del Consejo Universitario, señala: Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario en sesión del 22 de octubre 2024;

RESUELVE:

1° APROBAR el **Reglamento General de la Escuela de Posgrado V.3**, que en anexo es parte integrante de la Resolución.

2° DISPONER su difusión y publicación en el Portal WEB Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Abog. **ROY PEDRO SACAICO PALACIOS**
SECRETARIO GENERAL



Dr. **AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ**
RECTOR

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNCP

TÍTULO I GENERALIDADES

BASE LEGAL

Constituye base legal del presente Reglamento:

- Constitución Política de la República del Perú
- Ley Universitaria 30220.
- Estatuto de la UNCP, conforme sigue: Estatuto UNCP - TUO, aprobado el 29 de abril de 2015 con Resolución N° 001-AU-2015-UNCP, modificado con Resolución N° 030-AU-2018, rectificado con Resolución N° 031-AU2018, Resolución N° 033-AU-2018 y Resolución N° 042-AU-2018 -TUO – aprobado con Resolución N°4365-CU-2018, modificado con Resolución N° 062-AU-2019, Resolución N° 060-AU-2019 y rectificado con Resolución N°063-AU-2019, modificada con Resolución N° 072-AU-2020, modificada con Resolución N° 074-AU-2020 y modificada con Resolución N° 075-AU-2020, modificado mediante Resolución N° 3013-CU-2023, de fecha 12 de julio del 2023, actualizando sus versiones
- Ley N°28740 Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
- Ley de Procedimientos Administrativos Ley N° 274444
- Texto Único Ordenado del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución N°4365-CU-2018
- Reglamento Académico General de la UNCP (V.2), aprobado mediante Resolución N° 7013-CU-2020 en sesión del Consejo Universitario de fecha 05 de agosto de 2020, y sus adendas aprobadas mediante las resoluciones N° 0073-R-2021, N° 2126-CU-2022, N° 1433-R-2023 y N° 2898-CU-2023.
- Resolución N° 3934-CU-2024 Plan Estratégico Institucional 2024-2030 de la UNCP
- Resolución 4595-CU-2018, Reglamento General de Investigación
- Resolución N° 2334-CU-2022. Reglamento de Organización y Funciones de la UNCP.
- Resolución N° 2008-R-2024 de fecha 14 de junio de 2024, se ha aprobado la directiva 01-2024-SG-UNCP titulada "Revalidación de grados y títulos obtenidos en el extranjero de la Universidad Nacional del Centro del Perú".



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en adelante EPG, es la unidad de formación académica e investigativa con capacidad de gestión y administración autónoma. Es responsable de gestionar los estudios y la investigación a nivel de posgrado. Está conformada por las unidades de posgrado y a través de ellas, se ocupa de la formación de investigadores y especialistas en los diversos campos del saber al más alto nivel, mediante estudios de especializaciones, diplomados, maestrías y doctorados.

DE LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO

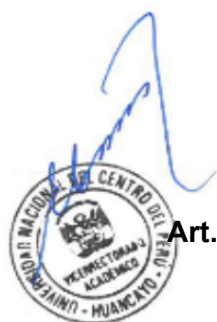
Art. 2° El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la EPG.

Art. 3° Son objetivos específicos del presente reglamento:

- a) Normar las actividades académicas y de investigación de la EPG y las unidades de Posgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- b) Normar el gobierno y administración de la EPG.
- c) Establecer las normas y procedimientos que rigen los estudios de posgrado (procesos de admisión, matrículas, convalidaciones y traslados a los programas de maestría y doctorado) y especialización de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- d) Señalar los procedimientos y criterios para el otorgamiento de grados de maestro y doctor.
- e) Señalar los procedimientos y criterios de certificación de los diplomados.

DEL ALCANCE

Art. 4º El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio, por las autoridades universitarias, EPG, facultades, unidades de posgrado, docentes, graduados, estudiantes de posgrado y personal administrativo de la Universidad Nacional del Centro del Perú.



Art. 5º

La EPG tiene coordinación económica, administrativa y académica con las Unidades de Posgrado se alinea a los requerimientos de la Ley Universitaria y los estándares de calidad, en coordinación con Rectorado. Constituye una unidad ejecutora presupuestal, para lo cual cuenta con personal para gestionar aspectos académicos, equipamiento, infraestructura y recursos económicos financieros, y se rige por su reglamento. Se organiza en Consejo de EPG, Dirección y Unidades de Posgrado.

TÍTULO II DE LA ESCUELA DE POSGRADO - EPG

CAPÍTULO I FINES Y FUNCIONES

Art. 6º

Sus fines de la EPG son:

- a) Formar profesionales especialistas e investigadores de alto nivel científico, tecnológico y humanístico, orientados a la generación e innovación de conocimientos y tecnologías para el desarrollo sostenido de la sociedad.
- b) Brindar la formación académica e investigativa dentro de un sistema de gestión de calidad y la internacionalización.
- c) Normar, articular, supervisar y evaluar las actividades académicas y de investigación conducentes a la obtención de grados académicos de maestro y doctor, diplomas de posgrado y certificación de cursos de especialización.

Art. 7º

Son funciones de la EPG:

- a) Gestionar y conducir conjuntamente con las unidades de posgrado de las facultades los estudios de posgrado para la obtención de los grados correspondientes, asimismo la gestión de diplomados, investigaciones posdoctorales y cursos.
- b) Establecer los lineamientos y las directivas para la creación de maestrías, doctorados en coordinación con las unidades de posgrados de las facultades.
- c) Promover la investigación científica y tecnológica a nivel de posgrado acorde a las líneas de investigación de la UNCP.
- d) Planificar, organizar, supervisar y evaluar el proceso académico y administrativo de estudios de posgrado (matrículas, ingreso de calificativos, reporte de pre-actas, actas y boletas de notas).
- e) Aprobar los currículos de doctorados, maestrías y diplomados de posgrado

- f) Evaluar los expedientes para el otorgamiento del grado académico según TUPA y Directiva de SUNEDU.
- g) Aprobar el número de vacantes para el proceso de admisión a propuesta de las unidades de posgrado.
- h) Aprobar y proponer al Consejo Universitario la revalidación de los grados académicos otorgados por universidades de otros países para su ratificación.
- i) Realizar evaluaciones semestrales de la gestión académica y administrativa con enfoque de calidad, proponiendo los planes de mejora respectivos.
- j) Coordinar con las Unidades de Posgrado el archivo y resguardo las cargas académicas, horarios, sílabos y otros documentos académicos.
- k) Informar periódicamente al Rectorado sobre la ejecución de los distintos programas y los logros alcanzados.
- l) Elaborar y difundir las publicaciones físicas o virtuales de los programas de posgrado que sean necesarias para dar a conocer la oferta educativa de la UNCP.
- m) Realizar otras funciones inherentes a su naturaleza, así como las que le asigne el Rectorado.



CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE LA EPG

Art. 8º El Consejo de la EPG es la máxima instancia de gobierno de la EPG. La conducción y su dirección le corresponden al director de la EPG, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el estatuto y el presente reglamento.

Art. 9º El Consejo de la EPG está conformado por:

- a. El Director, quien lo preside
- b. Los directores de las Unidades de Posgrado
- c. Los representantes de los estudiantes de Posgrado, quienes conformaran un tercio del número total de miembros del Consejo de Unidad de Posgrado. Los estudiantes de posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado al menos un semestre académico. El periodo de los representantes de estudiantes es de un año.

Art. 10º Son funciones del Consejo de la EPG:

- a. Formular y aprobar las políticas de desarrollo de la EPG.
- b. Formular, aprobar y evaluar el Plan Operativo de la EPG.
- c. Aprobar el Reglamento de la EPG y elevar a Consejo Universitario para su ratificación.
- d. Aprobar los grados académicos a propuesta de las Unidades de Posgrado.
- e. Formular el calendario académico y el cuadro de vacantes para el proceso de admisión a propuesta de las Unidades de Posgrado.
- f. Ratificar al Secretario Académico a propuesta del Director de la EPG a un docente ordinario de la Universidad Nacional del Centro del Perú con grado de Doctor.
- g. Aprobar los currículos de estudios de posgrado y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- h. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión y reorganización, de los programas de estudio.
- i. Aprobar el desistimiento y cambio de denominación de los programas de estudio, a propuesta de las Unidades de Posgrado.
- j. Revisar los casos de conflictos académicos y administrativos en segunda instancia en cumplimiento de las normas que rigen el funcionamiento de la EPG.



- k. Aprobar a propuesta de las Unidades de Posgrado la reválida de los grados académicos expedidos por las universidades extranjeras y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- l. Declarar la vacancia del cargo del director de la EPG por las causales estipuladas por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- m. Aprobar el informe semestral de las Unidades de Posgrado y la memoria anual del director de la EPG.
- n. Proponer el presupuesto anual de la EPG al Consejo Universitario para su aprobación.
- o. Ratificar la adscripción de los docentes de la Unidad de Posgrado.
- p. Cumplir el encargo de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- q. Proponer los convenios específicos nacionales e internacionales a nivel de posgrado.
- r. Conformar la Comisión Académica encargada de evaluar, los requisitos para la creación de programas de Maestría y doctorados, así como monitorear el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los programas ya licenciados.
- s. Integrar la Comisión de Coordinación de Investigación encargada de proponer políticas institucionales en materia investigativa, quien presida la comisión deberá participar de la convocatoria que realice el Instituto General de Investigación de la UNCP en representación de la EPG.

Art. 11° Los miembros del Consejo de la EPG no perciben bonificaciones, asignaciones, dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen, toda disposición contraria es nula.

Art. 12° El Consejo de la EPG sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el director o los dos tercios de sus miembros lo soliciten. Si los miembros del Consejo de EPG faltan injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco alternas durante el año, se solicitará al Decano correspondiente la designación de un nuevo Director de Unidad de Posgrado.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DE LA EPG

Art. 13° El director de la EPG es la máxima autoridad de gobierno de la EPG de la Universidad Nacional del Centro del Perú, representa a la EPG ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el presente reglamento.

Art. 14° El director de la EPG es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios con grado de Maestro o Doctor adscritos a una Unidad de Posgrado en funcionamiento académico y estudiantes matriculados en las Unidades de Posgrado, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores por un periodo de cuatro años. No hay reelección inmediata. Para ser elegido director de la EPG se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.

- c. Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales. En caso de haber optado el grado académico de Doctor en el extranjero debe ser revalidado en el Perú por el organismo competente.
- d. El cargo de director tiene carácter de dedicación exclusiva.
- e. Estar adscrito a una Unidad de posgrado activa con una antigüedad no menor a dos años.
- f. No haber sido condenado por delito doloso.
- g. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- h. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 15° El Director de la EPG tiene las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la EPG ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.
- b. Presidir el Consejo de EPG y hacer cumplir los acuerdos de Asamblea y Consejo Universitario.
- c. Gestionar la actividad académica y de investigación a nivel de posgrado.
- d. Gestionar administrativa, económica y financieramente la EPG.
- e. Promover y liderar el proceso de acreditación de la EPG.
- f. Tramitar ante el Consejo Universitario la ratificación de los instrumentos de gestión de la EPG y sus respectivas unidades de posgrado.
- g. Gestionar los convenios específicos locales, regionales, nacionales e internacionales a nivel de posgrado en coordinación con las unidades de posgrado.
- h. Suscribir los diplomas, certificados y grados académicos de Maestro y Doctor.
- i. Supervisar el buen desarrollo académico de las unidades de posgrado.
- j. Las demás que le otorguen la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú.



Art. 16° Son causales de vacancia del director de la EPG las siguientes:

- a. Fallecimiento.
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente que no le permita desempeñar el cargo.
- c. Haber cumplido los 75 años de edad.
- d. La renuncia expresa.
- e. El cese o jubilación.
- f. La sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- g. El incumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- h. Nepotismo conforme a la Ley de la Materia N° 26771.
- i. La no convocatoria a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- j. El incumplimiento total o parcial de los acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- k. La ausencia injustificada de acuerdo a la norma específica.
- l. El incurrir en actos de corrupción debidamente comprobados.

Art. 17° En caso de vacancia del director de la EPG lo reemplaza un miembro del Consejo de EPG con grado de Doctor y de mayor antigüedad, quien dentro de los 30 días calendarios solicita al Comité Electoral Universitario la convocatoria para las elecciones complementarias.

Art. 18° Para ser Secretario Académico, se requiere tener Grado Académico de Doctor, docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo, estar adscrito a una unidad de posgrado activa.

Art. 19° Son funciones del Secretario Académico:

- a. Apoyar al director en los aspectos técnicos y administrativos en coordinación con los órganos administrativos y académicos de las unidades de posgrado, en el ámbito de su competencia.
- b. Elaborar los proyectos de resoluciones Directorales y de Consejo de EPG, debidamente enumeradas y foliadas.
- c. Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y tramitar toda la documentación administrativa y académica para su lectura, tratamiento, estudio, solución y/o servicios que conlleva.
- d. Atender la documentación que se presente con relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM), así mismo velar por el cumplimiento de lo que establece la Ley de Transparencia en cuanto se refiere a las publicaciones en coordinación con la Oficina de Información y Comunicación.
- e. Publicar la agenda propuesta por el director y elaborar las actas del Consejo de EPG.
- f. Asistir a sesiones del Consejo de EPG con voz y sin voto.
- g. Llevar el Registro Académico de la EPG en coordinación con la Dirección de Gestión e Innovación Académica, además, de custodiar los documentos.
- h. Otras que le asigne el director de la EPG.



CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Art. 20° Las Unidades de Posgrado son unidades académicas encargadas de planificar, organizar y dirigir los estudios de diplomado, maestría, doctorado, posdoctorado y cursos.

Art. 21° Las Unidades de Posgrado coordinan con la EPG para mejorar la calidad de los servicios académicos, modernizando y optimizando la estructura organizacional y seleccionando docentes que cuenten con grado académico de maestro o doctor a fin de garantizar la calidad académica de los estudiantes y realizan las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar y controlar las acciones académicas y administrativas de la Unidad de Posgrado.
- b. Aprobar los sílabos, carga académica de docentes y horarios de clases y remitirlos a la EPG.
- c. Mejorar la calidad de los servicios académicos, modernizando y optimizando la estructura organizacional y seleccionando docentes que cuenten con grado académico de maestro o doctor a fin de garantizar la calidad académica de los estudiantes.
- d. Entregar oportunamente los documentos administrativos y académicos a la EPG.
- e. Promover, organizar y ejecutar actividades académicas, científicas y culturales de alto nivel y relevancia.
- f. Fomentar la integración de la Unidad de Posgrado, a través de la EPG, con los sectores público y privado, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral y sostenible.
- g. Supervisar la calidad de los planes e informes finales de tesis para el otorgamiento de los grados académicos de maestro y doctor.
- h. Proponer para su aprobación en Consejo de EPG el otorgamiento de los grados académicos o doble grado internacional de Doctor, Maestro y certificados de diplomado propuesto por el director de la Unidad de Posgrado
- i. Proponer convenios con universidades nacionales o extranjeras con fines de desarrollo científico, acreditación para su aprobación en Consejo de EPG y

Consejo universitario, respectivamente. La firma del convenio marco corresponde al titular del pliego y la firma de los convenios específicos lo realiza el director de la EPG.

Art. 22° La Unidad de Posgrado, para el cumplimiento de sus fines se organiza en un Consejo Directivo, integrado como máximo por:

- a. El director, quien lo preside.
- b. El Coordinador Académico de la Unidad de Posgrado, quien hace las veces de secretario.
- c. El Coordinador Administrativo de la Unidad de Posgrado.
- d. 02 representantes de los docentes adscritos a la Unidad de Posgrado.
- e. Los representantes de los estudiantes de Posgrado, quienes conformaran un tercio del número total de miembros del Consejo de Unidad de Posgrado. Los estudiantes de posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado al menos un semestre académico. El periodo de los representantes de estudiantes es de un año.

Art. 23° Son atribuciones del Consejo de Unidad:

- a. Formular y aprobar el Plan de Desarrollo de la Unidad de Posgrado y elevar al Consejo de Facultad para su ratificación.
- b. Formular y proponer el Presupuesto de la Unidad de Posgrado y elevar al Consejo de Facultad para su aprobación y posterior ratificación en el Consejo Universitario.
- c. Proponer y aprobar la adscripción de los docentes de la Unidad de Posgrado y elevar al Consejo de EPG para su ratificación.
- d. Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para el proceso de admisión, quien a su vez elevará al Consejo de EPG para su aprobación y luego ser remitido al Consejo Universitario para su ratificación.
- e. Proponer convenios específicos con instituciones nacionales e internacionales.
- f. Proponer al Consejo de Facultad la creación de los doctorados, maestrías y diplomados, luego remitir al Consejo de EPG para elevar la propuesta al Consejo Universitario y su aprobación en Asamblea Universitaria.
- g. Formular y evaluar los planes curriculares de los doctorados y maestrías para elevar al Consejo de la EPG para su aprobación y al Consejo Universitario para su ratificación, previo informe de la Dirección de Gestión e Innovación Académica.
- t. Proponer a la EPG el desistimiento y cambio de denominación de sus programas de estudio.
- u. Proponer al Consejo de EPG la revalidación de los grados académicos otorgados por universidades de otros países, conforme al reglamento específico.
- h. Aprobar la carga lectiva, horarios y sílabos e informar a la EPG.
- i. Resolver los aspectos académicos para optar el grado académico correspondiente y elevar al Consejo de la EPG para su aprobación y al Consejo Universitario para su ratificación.
- j. Resolver los casos especiales, conflictos y otros no contemplados en el presente reglamento en primera instancia.

Art. 24° La Unidad de Posgrado está a cargo de un director adscrito a dicha Unidad, con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el Decano, el cargo exige responsabilidad y compromiso, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener grado de Doctor o Maestro. Si la Unidad de Posgrado ofrece el programa de Doctorado, el director necesariamente debe ostentar el grado de Doctor.
- b. Ser profesor ordinario en la categoría de principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo.



- c. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

Art. 25° Son atribuciones del director de la Unidad de Posgrado:

- a. Conducir con eficiencia y responsabilidad la Unidad de Posgrado en concordancia a este Reglamento y los acuerdos del Consejo de Unidad.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarios del Consejo de Unidad de Posgrado.
- c. Representar a la Unidad ante las diversas instancias de la universidad y del entorno, para los asuntos concernientes a sus funciones.
- d. Dirigir la formulación y evaluación de los planes curriculares de los programas de doctorados, maestrías y diplomados para su aprobación en Consejo de Unidad, Consejo de Facultad y luego elevar al Consejo de EPG y al Consejo Universitario para su ratificación.
- e. Dirigir la elaboración del plan operativo y presupuesto de la Unidad para su aprobación en Consejo de Unidad y elevar a las instancias respectivas para su ratificación.
- f. Convocar periódicamente a reuniones informativas y de coordinación a los docentes adscritos a la unidad.
- g. Prever las necesidades de personal docente y administrativo para cada período académico.
- h. Designar al asesor a propuesta del interesado y a los jurados de tesis entre los docentes que tengan estudios y/o realicen investigaciones afines a la línea de investigación del plan de tesis.
- i. Presentar la memoria anual de funcionamiento de la unidad y elevar a las instancias correspondientes.
- j. Proponer al Consejo de facultad ameritar a los docentes por labor destacada de sus funciones.
- k. Participar en el proceso de admisión a la EPG.
- l. Presidir o designar a su representante en la sustentación de tesis.
- m. Otras que le asigne el Decano o el Consejo de EPG.
- n. Integrar las comisiones de Consejo de EPG: Comisión de Investigación y Académica.



Art. 26° Son causas de vacancia del cargo de director de la Unidad de Posgrado cuando el Decano le retire su cargo de confianza.

Art. 27° El Coordinador Académico y Administrativo son designados por el Decano.

Art. 28° Para ser Coordinador Académico de la Unidad se requiere ser docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo y adscrito a su Unidad de Posgrado, con Grado Académico de Doctor o Maestro. Si la Unidad de Posgrado ofrece los estudios de doctorado, el Coordinador Académico debe ostentar el Grado Académico de Doctor.

Art. 29° Son funciones del Coordinador Académico de la Unidad de Posgrado:

- a. Organizar los asuntos académicos de la Unidad de Posgrado.
- b. Participar en la elaboración del plan operativo y presupuesto.
- c. Verificar los requisitos para otorgar los grados de Doctor y Maestro, así como para las certificaciones de diplomados y cursos de perfeccionamiento.
- d. Asistir a las sesiones de Consejo de Unidad de Posgrado y llevar el libro de sesiones haciendo las veces de secretario.
- e. Custodiar los documentos académicos de la Unidad de Posgrado.
- f. Proponer la creación de doctorados, maestrías, menciones de maestrías, diplomados y cursos de perfeccionamiento.
- g. Proponer al personal docente para cada período académico.

- h. Asegurar e incentivar la publicación de artículos académicos, de los estudiantes y egresados de las maestrías y doctorados en revistas indexadas o revistas de la EPG o Unidades de Posgrado.
- i. Coordinar con la EPG la conducción de las encuestas estudiantiles de maestrías o doctorados, cada fin de semestre.
- j. Planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso académico de la Unidad.
- k. Verificar los créditos cursados y hoja de notas para emitir la constancia de egresado y/o el certificado de estudios.
- l. Coordinar con la EPG para mejorar la calidad de los servicios académicos, modernizando y optimizando la estructura organizacional y seleccionando docentes que cuenten con grado académico de maestro o doctor a fin de garantizar la calidad académica de los estudiantes.
- m. Reemplazar al director en caso de ausencia justificada.
- n. Las demás funciones que le confiere el Consejo de Unidad de Posgrado, el director de la Unidad y los dispositivos legales vigentes.

Art. 30° Son causales de vacancia del cargo del Coordinador Académico de la Unidad las mismas que rigen para el director de la Unidad.

Art. 31° Para ser Coordinador Administrativo de la Unidad, se requiere tener Grado Académico de Doctor o Maestro, dependiendo lo que ofrece cada unidad, ser docente ordinario y estar adscrito a su Unidad de Posgrado.

Art. 32° Son funciones del Coordinador Administrativo de la Unidad de Posgrado:

- a. Organizar los Asuntos Administrativos.
- b. Elaborar el presupuesto anual de la Unidad en función a sus Recursos Directamente Recaudados y ejecutarlos de acuerdo a sus necesidades.
- c. Asistir a las sesiones del Consejo de Unidad de Posgrado.
- d. Llevar en forma actualizada los registros de ingresos y gastos de la Unidad en coordinación con las oficinas administrativas de la universidad.
- e. Planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos administrativos de la Unidad en el aspecto económico, financiero, logístico, de mercadeo y administración de personal.
- f. Controlar los pagos de pensiones de los estudiantes y otros ingresos, tomando las acciones necesarias.
- g. Otras funciones que el director de la Unidad le asigne.

Art. 33° Son causales de vacancia del cargo del Coordinador Administrativo de la Unidad las mismas que rigen para el director de la Unidad.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN A LA EPG

Art. 34° La admisión a los diferentes programas de posgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú lo realiza la Dirección de Admisión de manera coordinada con la EPG según "REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN A POSGRADO", por concurso público y en proceso único.

Art. 35° Las vacantes son propuestas por las unidades de posgrado, aprobadas en Consejo de EPG y ratificadas en Consejo Universitario, las mismas que son publicadas en el Prospecto de Admisión.

CAPÍTULO I DE LA MODALIDAD DE INGRESO A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 36° El ingreso a la maestría o al doctorado será a través de:

- Concurso de Admisión
- Traslado Interno
- Traslado Externo

PARA MAESTRÍA

Art. 37° Son requisitos para postular a una maestría vía examen ordinario:

- a. Grado Académico de Bachiller o Título profesional para el caso de postulantes que cursaron estudios de pregrado en universidades del extranjero.
- b. Declaración jurada – Constancia de Inscripción.
- c. Perfil de proyecto de investigación
- d. Pago por derecho de examen de admisión.

Art. 38° Son requisitos para postular a una maestría por traslado interno:

- a) Declaración jurada – Constancia de Inscripción.
- b) Perfil de proyecto de investigación
- c) Pago por derecho de examen de admisión.

Art. 39° Son requisitos para postular a una maestría por traslado externo:

- a) Certificado de estudios otorgado por la Escuela de Posgrado de procedencia, que tenga aprobados las asignaturas de por lo menos un semestre académico en la maestría de origen, en los últimos tres (3) años.
- b) Declaración jurada – Constancia de Inscripción.
- c) Perfil de proyecto de investigación
- d) Pago por derecho de examen de admisión.

Art. 40° El postulante presentará el sílabo de las asignaturas aprobadas, visado y sellado por su universidad de origen, para la convalidación de asignaturas en caso sea necesario.

Art. 41° El postulante proveniente de una universidad extranjera presentará la documentación apostillada, traducida al idioma español si estuviera en idioma distinto, para la convalidación de asignaturas en caso sea necesario.

PARA DOCTORADO

Art. 42° Son requisitos para postular a un Doctorado vía examen ordinario:

- a. Grado Académico de Magíster o Constancia de Egresado.
- b. Declaración jurada – Constancia de Inscripción.
- c. Perfil de proyecto de investigación
- d. Pago por derecho de examen de admisión.

Art. 43° Son requisitos para postular a un doctorado vía traslado interno:

- a. Grado Académico de Magíster o Constancia de Egresado de Maestría.
- b. Declaración jurada de veracidad de la información y documentación presentada.
- c. Perfil de proyecto de investigación
- d. Pago por derecho de examen de admisión.

Art. 44° Son requisitos para postular a un doctorado vía traslado externo:

- a. Grado académico de Maestro o Magíster.
- b. Certificado de estudios de la Escuela de Posgrado de procedencia, que acredite haber aprobado asignaturas de por lo menos dos semestres académicos en el doctorado de origen.
- c. Perfil de proyecto de investigación
- d. Declaración jurada de veracidad de la información y documentación presentada.

e. Pago por derecho de examen de admisión.

Art. 45° El postulante presentará el sílabo de las asignaturas aprobadas, visado y sellado por su universidad de origen, para la convalidación de asignaturas en caso sea necesario.

Art. 46° El postulante proveniente de una universidad extranjera presentará la documentación apostillada, traducida al idioma español si estuviera en idioma distinto.

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 47° Los estudios de posgrado tienen como objetivo la formación de investigadores, y especialistas en sus áreas académicas, así como también la actualización y ampliación de conocimientos.

Art. 48° Los estudios de posgrado son semestrales, comprenden diplomaturas, maestrías, doctorados. Las diplomaturas de posgrado son certificadas y los otros estudios conducen a los grados académicos de Maestro y Doctor.

- a) Cursos de capacitación, actualización profesional o pasantías, con una duración de acuerdo a la naturaleza de cada curso
- b) Los diplomados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional con una duración mínima de un (01) semestre y 24 créditos.
- c) La maestría de especialización, son estudios de profundización profesional con una duración mínima de dos (02) semestres, 48 créditos y requiere del dominio de un (01) idioma extranjero.
- d) La maestría de investigación o académica, son estudios de carácter académico basados en la investigación con una duración mínima de dos (02) semestres y máxima de cuatro (04) semestres, 48 créditos y requiere del dominio de un (01) idioma extranjero.
- e) El doctorado, son estudios de carácter académico basados en investigación, con una duración mínima de seis (06) semestres, 64 créditos y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- f) El posdoctorado tiene como objetivo realizar investigación del más alto nivel académico.



CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN DE UNIDADES DE POSGRADO Y SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Art. 49° La Facultad creará su Unidad de Posgrado y la que administrará uno o más programas de doctorado, maestría y sus respectivas menciones, las que a su vez deben ser necesariamente afín a la(s) carrera(s) profesional(s) que ofrece dicha Facultad.

Art. 50° La Unidad de Posgrado, propuesta por la Facultad debe ser aprobada en Consejo Universitario y ratificada en Asamblea Universitaria, para luego ser comunicada a la SUNEDU. Cada proyecto de creación debe comprender:

- a) Estudio de mercado laboral y demanda social.
- b) Objetivos
- c) Doctorados, maestrías y diplomados a ofertar
- d) Plana docente ordinaria con grado de doctor o maestro en un número mínimo de cinco (5) adscritos a la Facultad.
- e) Recursos materiales e infraestructura.

Art. 51° La creación de los programas de doctorados o maestrías y sus respectivas menciones, serán a propuesta de las Unidades de Posgrado al Consejo de Facultad y Consejo de EPG, aprobadas por el Consejo Universitario y se dará cuenta a la Asamblea

universitaria, para solicitar su registro en la SUNEDU, ciñéndose al reglamento correspondiente. Cada proyecto de creación debe comprender lo siguiente:

- a) Estudio de mercado laboral y demanda social.
- b) Objetivos
- c) Requisitos de ingreso.
- d) Denominación del Grado Académico que se otorgará.
- e) Propuesta del Diseño Curricular según formato específico aprobado en Consejo de EPG.
- f) Fuentes de financiamiento.
- g) Plana docente con grado de Doctor o Maestro según sea el caso, en un número de cinco (5) como mínimo, adscritos a la Facultad.
- h) Recursos materiales e infraestructura.
- i) Determinación de las metas durante los primeros dos años de funcionamiento.

Art. 52° Los diplomados serán propuestos por las Unidades de Posgrado o EPG y aprobadas en Consejo de EPG, comunicándose a las instancias correspondientes para su conocimiento. El proyecto debe comprender lo siguiente:

- a) Estudio de Mercado y desarrollo científico.
- b) Objetivos
- c) Requisitos de ingreso.
- d) Denominación de la certificación del diplomado que se otorgará.
- e) Propuesta del Plan Curricular.
- f) Fuentes de financiamiento.
- g) Plana docente con grado de Maestro o Doctor en número de dos (2) como mínimo.
- h) Recursos materiales e infraestructura.

Art. 53° Las modificaciones de los programas de maestría o doctorado serán presentadas al Consejo de Facultad y elevadas a la Dirección de la EPG para su revisión y aprobación por el Consejo de la EPG y elevadas al Consejo universitario para su ratificación, ciñéndose al reglamento correspondiente.

Art. 54° Al implementarse un nuevo currículo, los cambios introducidos no tendrán carácter retroactivo.

Art. 55° Todo currículo modificado o nuevo deberá contener una tabla de convalidaciones que permita la adecuación de las asignaturas. La evaluación de los estudiantes según tabla de convalidaciones es responsabilidad de las unidades de posgrado.

Art. 56° Los programas de posgrado serán suspendidos temporalmente de oficio por el Consejo de la EPG, en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando en dos convocatorias consecutivas, el programa no funciona.
- b. Otras circunstancias que ameriten esta decisión previa evaluación por la Unidad de Posgrado, aprobado por el Consejo de Facultad y opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCP.

Art. 57° Los programas de posgrado serán desistidos de oficio por el Consejo de la EPG, en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando la Unidad de Posgrado no convoca a examen de admisión en dos años consecutivos.
- b. Otras circunstancias que ameriten esta decisión previa evaluación por la Unidad de Posgrado, aprobado por el Consejo de Facultad y opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCP.

CAPÍTULO II DEL CURRÍCULO Y PLANES DE ESTUDIO

- Art. 58°** Los programas de posgrado en la EPG tienen componentes de formación académica y de investigación. El plan curricular de la maestría y doctorado es el proyecto formativo de alta especialización que ofrece la EPG a sus estudiantes de acuerdo a las demandas sociales, laborales y científicas. Son propuestos por el Consejo de Unidad de Posgrado con informe favorable de la Comisión Académica del Consejo de EPG.
- Art. 59°** Los estudios que ofrecen las Unidades de la EPG son de régimen semestral y/o modular por créditos; los programas tienen planes de estudios de acuerdo a su naturaleza. La modalidad son presencial o semipresencial y a distancia.
- Art. 60°** Para los estudios de maestrías y doctorados, los planes de estudios son flexibles. Los cursos se ponderan por créditos.
- Art. 61°** El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.
- Art. 62°** La duración de la hora académica lectiva es de cuarentaicinco (45) minutos como mínimo, tanto para la teoría como para la práctica.



CAPÍTULO III DE LAS CONVALIDACIONES

- Art. 63°** Los estudios realizados en el sistema universitario del Perú a nivel de posgrado (maestrías y doctorados) son reconocidos para fines de equivalencias y convalidaciones de acuerdo al cuadro de equivalencias aprobados por las unidades de posgrado.
- Art. 64°** Las convalidaciones sirven para ubicar en un determinado ciclo académico al estudiante que ingresó por traslado interno, traslado externo o por implementación de un nuevo plan de estudios.
- Art. 65°** Las convalidaciones serán procesadas con los certificados de estudios originales y sílabos debidamente autenticados por la unidad de posgrado origen o procedencia.
- Art. 66°** Las convalidaciones serán realizadas por la unidad de posgrado, verificando el contenido de los sílabos, los que deberán tener como mínimo el 70% de similitud en el contenido de los temas y que la asignatura convalidable tenga igual o mayor cantidad de créditos.
- Art. 67°** La convalidación del idioma extranjero o lengua nativa se dará a través del Centro de idiomas de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

CAPÍTULO IV DE LAS REVALIDACIONES

- Art. 68°** El presente capítulo tiene por finalidad normar el procedimiento de revalidación de los grados académicos de doctor o maestro otorgada por universidades extranjeras, con

cuyos países de origen el Perú tenga suscrito o suscriba Convenios de Reciprocidad Cultural y Acuerdos Comerciales sobre la materia.

Art. 69° La revalidación u homologación es un procedimiento mediante el cual las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU otorgan validez a los estudios realizados en el extranjero. El grado académico o título profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el plan de estudios de la Universidad Nacional del Centro del Perú, previo cumplimiento de procedimientos y requisitos.

Art. 70° Los Consejos de unidades de posgrado designarán mediante Resolución Directoral una comisión de tres docentes adscritos a la unidad respectiva, para realizar la reválida de grados académicos de doctor o maestro.

Art. 71° La Unidad de Posgrado propone la revalidación, al Consejo de Facultad, quien a su vez eleva al Consejo de EPG lo aprueba y luego se eleva al Consejo Universitario para su ratificación, emisión de la resolución y entrega al interesado del Diploma correspondiente según normativa específica contemplada en el Reglamento Académico General de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Art. 72° Se procederá con la revalidación del grado académico de doctor o maestro deberán ser sometidos directamente al procedimiento de revalidación; si tienen la misma denominación a la que se otorga en la Universidad Nacional del Centro del Perú, pero si tiene una denominación equivalente se procederá en convalidar las asignaturas según lo contemplado en el artículo 66° del presente reglamento, siempre que el plan de estudios tenga una equivalencia en un 80% de creditaje mínimo establecido por la Ley Universitaria.

Art. 73° Los requisitos para la revalidación de grados académicos de doctor o maestro obtenidos en el extranjero son:

- a) Solicitud dirigida al rector a través de la Unidad de Administración Documentaria pidiendo revalidación del grado académico respectivo.
- b) Diploma original del grado académico correspondiente visado por el ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen y Consulado Peruano Reconocido por SUNEDU.
- c) Certificado de notas original o calificaciones obtenidas en cada asignatura o actividad curricular, indicándose la escala de calificaciones.
- d) El currículum de estudios del programa que cursó y aprobó en el país de origen, indicando los créditos correspondientes. Con la respectiva traducción si fuese el caso.
- e) Sílabos o programas descriptivos del contenido de las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad de origen donde el interesado se graduó o tituló. Con la respectiva traducción si fuese el caso.
- f) Traducción oficial en el caso de que el diploma y el certificado de estudios se encuentre redactado en idioma extranjero.
- g) Copia simple del DNI o carné vigente de extranjería (si se trata de ciudadano extranjero)
- h) Una (01) fotografías tamaño pasaporte a colores, de frente, en fondo blanco, con terno para damas y varones.
- i) Pago por derecho de trámite administrativo y por revalidación del grado académico de doctor o maestro (1.5. UIT).
- j) Cuando se trate de grado de maestro deberá adjuntar copia legalizada del diploma de bachiller, para el grado de doctor copia legalizada del diploma de maestro o magister.



Art. 74° El procedimiento para la revalidación de grados académicos de doctor o maestro será el siguiente:

- a) El expediente de revalidación, conformado por los documentos indicados en los artículos precedentes, según el caso, se presentará con una solicitud dirigida al Rector, quien a su vez remitirá al secretario general para evaluar si están conformes, el mismo que dispone el traslado del expediente a la Escuela de Posgrado. El director de la Escuela de Posgrado traslada a la Unidad de Posgrado correspondiente.
- b) Corresponde a la Unidad de Posgrado verificar la autenticidad de los documentos, cumplimiento de los requisitos exigidos y determinar las equivalencias en caso fueran necesarios, para el caso de grados académicos de Maestro o Doctor; y emitirá un informe fundamentado sobre la revalidación correspondiente, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
- c) Si uno o más requisitos fueron expedidos en el idioma extranjero, el interesado deberá acompañar la traducción correspondiente, otorgado por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Centro del Perú, traductor o institución acreditada para tal fin.
- d) En el caso de Grados académicos de Maestro o Doctor obtenidos en países con los cuales el Perú tiene convenios, para efectos de revalidación se efectuará siempre que la Universidad Nacional del Centro del Perú cuente con los estudios del grado académico de origen con las correspondientes al currículo de estudios de la unidad de posgrado. La convalidación tiene en cuenta la equivalencia de contenidos silábicos o currículo de estudios.
- e) De ser procedente la revalidación del Grado Académico de Maestro o Doctor, el director de la Unidad de Posgrado elevará el expediente al director de la Escuela de Posgrado para su aprobación en Consejo de Escuela de Posgrado, el cual a su vez remitirá a Secretaría General para su ratificación por Consejo Universitario.
- f) En caso que el otorgamiento del grado o título extranjero haya requerido la aprobación de una tesis o trabajo de investigación, la Unidad debe solicitar estos documentos para alojarlo en el repositorio institucional y, previa autorización del autor, darle la publicidad correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD.
- g) Sobre el Conocimiento o dominio de idiomas, la Unidad debe verificar el conocimiento o dominio de idiomas adicionales, en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y podrán acreditarse mediante la presentación de constancias de estudios realizados en instituciones educativas. En el caso de los hispanohablantes el idioma adicional debe ser de preferencia inglés o una lengua originaria. Si el grado o título pertenece a una persona no hispanohablante, el idioma adicional debe ser, preferentemente, el castellano o lengua originaria. En el caso de la revalidación de grados de doctorado se deberá acreditar el dominio de dos (2) idiomas adicionales.



- h) Si la Comisión académica de la Unidad de Posgrado concluye la no existencia de equivalencias, total o parcial, entre el grado académico obtenido en el extranjero, comunicará al solicitante lo resuelto.

Art. 75° Una vez presentado el expediente de revalidación, si el solicitante desistiera de continuar con el trámite, antes del acuerdo del Consejo Universitario, se le devolverá los documentos y el monto depositado menos el 10% por abandono de trámite del proceso de revalidación.

CAPÍTULO V DE LA GRADUACIÓN

Art. 76° El otorgamiento del grado es de acuerdo a la Ley universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamento Académico General de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Art. 77° La Universidad Nacional del Centro del Perú otorgará a nombre de la nación los grados académicos de Doctor y Maestro.

Art. 78° Los Diplomas de Maestro o Doctor serán firmados por el Rector, director de la EPG y secretario general. Los mismos que serán entregados por Secretaría General de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Art. 79° Los estudios de doctorado conducente a la obtención de grado académico de doctor son de carácter académico basados en la investigación. El objetivo de los estudios de Doctorado es lograr una formación académica del más alto nivel científico y humanístico o tecnológico, conducidos por docentes e investigadores calificados.

1.- DEL PLAN DE ESTUDIOS DE DOCTORADO

Art. 80° El plan de estudios está constituido por cursos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, los que serán cursados en un mínimo de seis (06) semestres académicos o su equivalente en años y créditos. La nota mínima aprobatoria por curso es trece (13).

2.- DEL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS Y DE LA GRADUACIÓN.

Art. 81° El estudiante tendrá un plazo máximo de cinco (05) años a partir de su condición de egresado, para sustentar y aprobar la sustentación de su tesis.

Art. 82° Excedido el plazo máximo de cinco (5) años el egresado deberá seguir un curso de actualización en Investigación Científica, el cual le habilita el plazo por tres (03) años más por única vez, para desarrollar y aprobar la sustentación de su tesis. De no obtener el grado en el periodo establecido y habiendo cambiado el plan de estudios deberá cursar las materias faltantes del nuevo plan.

Art. 83° El curso de actualización debe ser organizado y ejecutado por la Unidad de Posgrado correspondiente, bajo la responsabilidad del director de la Unidad y Decano.

3.- DE LA TESIS DOCTORAL

Art. 84° La investigación de doctorado y posdoctorado se orienta a la producción de conocimientos y teorías basados en la demanda de la comunidad científica. Las tesis

doctorales deben ser originales. En ambos casos deberá evidenciarse con la publicación en una revista indizadas y de alto impacto.

Art. 85° Los docentes, asesores e integrantes del jurado de tesis serán doctores investigadores especialistas en las líneas de investigación de las unidades de posgrado, uno de los jurados podrá ser de otra universidad nacional o extranjera con las que la UNCP tenga convenio y/o sea un especialista reconocido.

Art. 86° La estructura del plan de tesis será de acuerdo al modelo específico establecido y aprobado en Consejo de EPG.

Art. 87° El interesado al iniciar el segundo semestre deberá solicitar un asesor. El asesor es propuesto por el graduando, caso contrario el director de la unidad designará de oficio. El asesor debe ser un docente de la línea de investigación. Al culminar el segundo semestre del doctorado, solicitará la inscripción del Plan de Tesis ante la Dirección de la Unidad de Posgrado.

Art. 88° El plan de tesis es derivado al Asesor para su evaluación.

Art. 89° El plan de tesis se inscribe con el informe favorable del Asesor.

Art. 90° La designación de un coasesor será con la condición de que sea especialista que no cuenta la Unidad de Posgrado en la línea de investigación del plan de tesis, la misma que debe ser aprobada por el director de la unidad.

Art. 91° Las funciones del asesor son:

- Participar activamente en el asesoramiento del proceso de elaboración del plan de tesis por el graduando.
- Asesorar el desarrollo del plan de tesis de grado, según el cronograma establecido.
- Verificar con el software de similitud del contenido de la tesis.
- Revisar el borrador de la tesis para ser presentado ante el jurado.
- Emitir la conformidad de culminación y la constancia de verificación de contenido bajo responsabilidad.
- De publicarse el o los artículos académicos vinculados a la tesis deberá ser incluido como coautor

Art. 92° Una vez aprobado el Plan de Tesis, este será inscrito en el libro correspondiente de la Unidad de Posgrado por el Coordinador Académico. La Dirección de la Unidad de Posgrado expedirá la resolución respectiva.

Art. 93° La vigencia máxima del plan de tesis será de dos (2) años, contabilizados a partir de su inscripción, prorrogable por un año en caso justificado, previa solicitud del tesista.

Art. 94° El informe final de la tesis será presentado por el graduando, con el informe de culminación del asesor a la unidad de posgrado, para la designación del jurado. La estructura del informe final de la tesis será de acuerdo al modelo establecido y aprobado en Consejo de EPG.


Art. 95° Los miembros del jurado de tesis son propuestos por el director de la unidad de posgrado. El asesor es parte del jurado.

4.- DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO

Art. 96° Para optar el grado académico de Doctor:



La Unidad de Posgrado otorgará la Constancia de Expedito, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 
- a. Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado
 - b. Pago por derecho de constancia de expedito
 - c. Pago por derecho de trámite documentario
 - d. Informe de culminación de asesoría de tesis emitida por el asesor.
 - e. 03 informes de los revisores del borrador de tesis; por lo menos dos de ellos deben ser favorables.
 - f. Resolución original de inscripción del plan de tesis
 - g. Resolución de original de ampliación de vigencia del plan de tesis (si es el caso).
 - h. Resolución de cambio de título y/o asesor (si es el caso)
 - i. Resolución original de designación de revisores de tesis.
 - j. Constancia de egresado otorgado por la escuela de posgrado o la unidad de posgrado.
 - k. Certificado de estudios de doctorado (original)
 - l. Constancia de no adeudo de pensiones a la unidad de Posgrado (original)
 - m. Constancia de no adeudar – CUNA (vigente y recibo de pago del CUNA).
 - n. Declaración jurada simple de no tener antecedentes penales ni judiciales con huella digital al lado derecho.
 - o. Certificado de dos idiomas extranjeros de preferencia del inglés o lengua nativa, emitida por el CEID de la UNCP, otra universidad u otra institución educativa oficial con nivel universitario.
 - p. Certificado de curso de actualización en investigación para casos que no lograron su grado en 05 años.
 - q. Copia fotostática a colores del DNI, ampliado y debidamente legalizado.
 - r. Copia del grado de Bachiller y grado de Maestro, ambos fedateados por el secretario general de la universidad de origen.

Para la expedición de diploma de grado académico de doctorado y segunda especialidad se adjuntarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director de la unidad de posgrado
- b) Ejemplar digital (tesis según formato SUNEDU) con reporte de originalidad firmado por el asesor
- c) Formato de autorización y/o embargo para publicación de tesis. (descargar de la web o solicitar en las unidades)
- d) Pago por derecho de diploma
- e) Pago por derecho de ficha estadística
- f) Pago por derecho de trámite documentario.
- g) Poseer el Grado Académico de Bachiller y Maestro otorgado y revalidado por una universidad peruana.
- h) Informe de TURNITIN del asesor.
- i) Reporte completo de TURNITIN, incluida la tesis.
- j) Artículo científico en formato PDF.
- k) Acta de sustentación original.
- l) Constancia de Inscripción emitida por SUNEDU del grado de Bachiller y de Maestro.

Art. 97° Si en cualquier tiempo futuro a la obtención del grado, se encontrara que la tesis corresponde a un plagio total o parcial, la EPG previo proceso le anulará el grado académico de Doctor, debiendo informarse esto a todos los organismos nacionales correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Art. 98° El objetivo de los estudios de Maestría es brindar a los estudiantes conocimientos en las especialidades que ofrece la universidad, propiciando la investigación científica y aplicada.

Art. 99° Los estudios de Maestrías son de especialización y de investigación o académica.

1.-DEL PLAN DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Art. 100° El plan de estudios está constituido por cursos con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, los que serán cursados en un mínimo de dos (02) semestres y máximo de cuatro (04) semestres académicos. La nota mínima aprobatoria por curso es trece (13).

2.- DEL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS Y DE LA GRADUACIÓN.

Art. 101° El estudiante tendrá un plazo máximo de cinco (05) años a partir de su condición de egresado, para sustentar y aprobar la sustentación de su tesis.

Art. 102° Excedido el plazo máximo de cinco (5) años el egresado deberá seguir un curso de actualización en Investigación Científica, el cual le habilita el plazo por tres (3) años, para desarrollar y aprobar la sustentación de su tesis.

Art. 103° El curso de actualización debe ser organizado y ejecutado por la Unidad de Posgrado correspondiente, bajo la responsabilidad del director de la Unidad y Decano.

DE LA TESIS DE MAESTRÍA

Art. 104° La investigación de maestría puede ser básica o aplicada dirigido a satisfacer la demanda social. Las tesis de maestría deben ser originales e inéditas.

Art. 105° El asesor y el jurado de tesis serán doctores o maestros investigadores especialistas en las líneas de investigación de las unidades de posgrado, uno de los jurados podrá ser de otra universidad nacional o extranjera con las que la UNCP tenga convenio y/o sea un especialista reconocido.

Art. 106° La estructura del plan de tesis será de acuerdo al modelo establecido y aprobado en Consejo de EPG.

Art. 107° El interesado solicitará la inscripción del Plan de Tesis ante la Dirección de la Unidad de Posgrado. El asesor es propuesto por el graduando, caso contrario el director de la unidad designará de oficio. El plan de tesis es derivado al Asesor para su evaluación.

Art. 108° El plan de tesis se inscribe con el informe favorable del Asesor.

Art. 109° El interesado al culminar el curso de Seminario de tesis I o su equivalente, solicitará la inscripción del plan de tesis ante la Dirección de la Unidad de Posgrado.

Art. 110° La designación de un coasesor será con la condición de que sea especialista que no cuenta la Unidad de Posgrado en la línea de investigación del plan de tesis, la misma que debe ser aprobada por el director de la unidad.

Art. 111° Las funciones del asesor son:

- a. Participar activamente en el asesoramiento del proceso de elaboración del plan de tesis por el graduando.
- b. Asesorar el desarrollo del plan de tesis de grado, y el desarrollo del borrador de tesis según un el cronograma establecido.

- c. Verificar con el software de similitud del contenido de la tesis, y presentar el informe respectivo.
- d. Presentar el informe de culminación de asesoría de tesis adjuntando el reporte efectivo de asesoramiento de la tesis con evidencias.
- e. Emitir la conformidad de culminación y la constancia de verificación de contenido bajo responsabilidad.
- f. De publicarse el o los artículos académicos vinculados a la tesis deberá ser incluido como coautor.

Art. 112° Una vez aprobado el plan de tesis, este será inscrito en el libro correspondiente de la Unidad de Posgrado por el Coordinador Académico. La Dirección de la Unidad de Posgrado expedirá la resolución respectiva.

Art. 113° La vigencia máxima del plan de tesis será de dos (2) años, contabilizados a partir de su inscripción, prorrogable por un año en caso justificado, previa solicitud del tesista. Este plazo está comprendido dentro de lo establecido en el artículo 102°. El periodo de vigencia del plan de tesis comprende la sustentación y aprobación de la tesis.

Art. 114° El informe final de la tesis será presentado por el graduando, con el informe de culminación del asesor a la unidad de posgrado, para la designación del jurado. La estructura del informe final de la tesis será de acuerdo al modelo establecido y aprobado en Consejo de EPG.

Art. 115° Los miembros del jurado de tesis son propuestos por el director de la unidad de posgrado. El asesor es parte del jurado.

4.- DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO

Art. 116° Para optar el grado académico de Maestro

La Unidad de Posgrado otorgará la Constancia de Expedito, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Posgrado
- b. Pago por derecho de constancia de expedito
- c. Pago por derecho de trámite documentario
- d. Informe de culminación de asesoría de tesis emitida por el asesor.
- e. 03 informes de los revisores del borrador de tesis; por lo menos dos de ellos deben ser favorables.
- f. Resolución original de inscripción del plan de tesis
- g. Resolución de original de ampliación de vigencia del plan de tesis (si es el caso).
- h. Resolución de cambio de título y/o asesor (si es el caso) Resolución original de designación de revisores de tesis.
- i. Constancia de egresado otorgado por la escuela de posgrado o la unidad de posgrado.
- j. Certificado de estudios de maestría (original)
- k. Constancia de no adeudo de pensiones a la unidad de Posgrado (original)
- l. Constancia de no adeudar – CUNA (vigente y recibo de pago del CUNA).
- m. Declaración jurada simple de no tener antecedentes penales ni judiciales con huella digital al lado derecho.
- n. Certificado de un idioma extranjero de preferencia del inglés o lengua nativa, emitida por el CEID de la UNCP, otra universidad u otra institución educativa oficial con nivel universitario.
- o. Certificado de curso de actualización en investigación para casos que no lograron su grado en 05 años.
- p. Copia fotostática a colores del DNI, ampliado y debidamente legalizado.



- q. Copia del grado de Bachiller, fedateado por el secretario general de la universidad de origen.

Para la expedición de diploma de grado académico de Maestría y segunda especialidad se adjuntarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director de la unidad de posgrado
- b) Ejemplar digital (tesis según formato SUNEDU) con reporte de originalidad firmado por el asesor
- c) Formato de autorización y/o embargo para publicación de tesis. (descargar de la web o solicitar en las unidades)
- d) Pago por derecho de diploma
- e) Pago por derecho de ficha estadística
- f) Pago por derecho de tramite documentario.
- g) Poseer el Grado Académico de Bachiller y Maestro otorgado y revalidado por una universidad peruana.
- h) Informe de TURNITIN del asesor.
- i) Reporte completo de TURNITIN, incluida la tesis.
- j) Artículo científico en formato PDF.
- k) Acta de sustentación original.
- l) Constancia de Inscripción emitida por SUNEDU del grado de Bachiller y de Maestro.



CAPÍTULO VIII DE LOS JURADOS DE TESIS

Art. 117° El jurado de tesis debe ser de la línea de investigación del tema de tesis adscritos a la Unidad de Posgrado o a otras unidades de posgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú o de otras universidades nacionales o extranjeras.

Art. 118° El jurado dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles para la primera revisión; para la segunda o tercera solo 10 días hábiles, en caso de incumplimiento de los plazos del informe escrito por uno o más integrantes del jurado, el director de la Unidad de Posgrado procederá a la sustitución y la llamada de atención de los mismos.

Art. 119° Son funciones del jurado:

- a. Revisar la forma y el contenido la tesis presentada por el graduando, haciendo las observaciones, recomendaciones y propuestas de mejora que consideren necesarias.
- b. Calificar la sustentación y defensa de la tesis mediante un instrumento de evaluación.

CAPÍTULO IX DE LA SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN DE TESIS

Art. 120° El procedimiento para aprobar una tesis para el grado de Maestro o Doctor, es el siguiente:

- a) Solicitar la inscripción del plan de tesis, adjuntando carta de aceptación del asesor.
- b) Emisión de la Resolución de designación del asesor y vigencia del plan de tesis.
- c) Registro del plan de tesis aprobado por el asesor.
- d) Sustentación de la tesis de grado
- e) Emisión del Acta de aprobación de la tesis de grado.

Art. 121° Previa a la sustentación de la tesis el graduando deberá presentar una solicitud a la dirección de la Unidad de Posgrado pidiendo fecha y hora para la sustentación, adjuntando los requisitos exigidos para tal fin y cuatro ejemplares de su tesis sin empastar, impreso en ambas caras de la hoja. El director de la Unidad de Posgrado emitirá la resolución respectiva en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Art. 122° La sustentación de la tesis es en acto público presencial o virtual. Luego de una exposición sucinta (15 a 25 minutos), el jurado evaluará la defensa de la tesis. Para la aprobación de la sustentación la mayoría de los miembros del jurado deben haber calificado con nota aprobatoria al sustentante. El calificativo promedio de aprobación del jurado será de Excelente (19 a 20), Bueno (16 a 18) y Regular (13 a 15).

Art. 123° Aprobada la sustentación, el graduando estará en condiciones de tramitar su diploma, previa presentación de ejemplar en digital (PDF) y debidamente corregidos con su respectiva carpeta digital (para repositorio y RENATI) que incluye la tesis en formato PDF, foto del graduando en formato JPG, ficha de matrícula, constancia de egresado y certificado de estudios. Autorización y/o embargo para la publicación de la tesis. El artículo científico deberá estar aceptado en una revista de la universidad o indizada en alguna base de datos de acceso abierto.

Art. 124° Si el sustentante fuese desaprobado; después de 15 días de la desaprobación podrá solicitar nueva fecha y hora de sustentación por segunda y última vez; este plazo de solicitud no debe exceder los 30 días calendarios, con el mismo jurado, salvo casos debidamente justificados a solicitud del interesado, el director de la Unidad de Posgrado procederá al cambio del jurado, en concordancia al Art. 181 del Reglamento Académico General de la UNCP V.2.



CAPÍTULO X: DE LOS ESTUDIOS DE DIPLOMADOS DE POSGRADO

Art. 125° La EPG y las unidades de posgrado diseñan, organizan y certifican programas posdoctorales y de Diplomado de nivel de posgrado. Los diplomados son estudios de actualización y perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. El posdoctoral es un programa de investigación. Para seguir el posdoctoral el postulante deberá haber obtenido el grado de doctor en un lapso no mayor a los cinco años o demostrar asiduidad investigativa.

Art. 126° Son requisitos de admisión para los Diplomados:

- a. Poseer grado académico de bachiller;
- b. Presentar los documentos requeridos por la universidad y
- c. Recibo de pago por derechos de admisión.

Art. 127° El plan de estudios de un diplomado está constituido por asignaturas, con un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Art. 128° Los cursos y talleres aprobados podrán convalidarse para estudios de maestría siempre que sean equivalentes en contenido, horas de estudio y grado de dificultad.

Art. 129° La nota mínima aprobatoria por asignatura es (13,0). El estudiante que desaprueba una asignatura por segunda vez no podrá continuar sus estudios.

Art. 130° Los docentes deberán poseer grado académico de maestro o doctor, los asesores de la investigación posdoctoral, preferentemente deberán estar en el RENACYT o su equivalente en el extranjero o tener un índice h (de citabilidad) igual o mayor que 3

- Art. 131°** Para obtener el certificado de diplomado de Posgrado se requiere:
- Aprobar las asignaturas del plan de estudios;
 - No estar sujeto a medida disciplinaria en la universidad
 - Cumplir con los requisitos administrativos de la universidad.
 - Para obtener el diploma posdoctoral se requiere haber publicado por lo menos un artículo académico en las revistas indizadas de alto impacto y haber participado en dos eventos académicos (seminario, congreso, coloquio u otro similar) a nivel nacional o internacional.

CAPÍTULO XI: DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD

Art. 132° Debe cumplirse con el modelo de SINEACE, las cuatro dimensiones.

Art. 133° La Comisión académica de la EPG es responsable de gestionar la mejora continua de los procesos de planeamiento y soporte que viabilizan la investigación, especialización y responsabilidad social universitaria.

CAPÍTULO XII DE LAS EVALUACIONES

Art. 134° El sistema de evaluación en las Unidades de Posgrado es vigesimal. Al establecer una nota final, toda fracción igual o superior a 5 décimos será considerada como unidad. La nota mínima aprobatoria por asignatura es trece (13,0).

Art. 135° En los estudios de Posgrado las asignaturas son normales y/o repetidas. No se consideran exámenes de aplazados.

CAPÍTULO XIII DE LA MATRÍCULA

Art. 136° La matrícula se efectuará en cada unidad de posgrado, en y por el semestre o ciclo académico correspondiente en un acto formal, personal y voluntario, cumpliendo con los requisitos y el cronograma establecido.

Art. 137° La reserva de matrícula por asuntos personales o de salud se realiza por un período máximo de tres (03) años, previa solicitud y cumplimiento de requisitos, para lo cual la Unidad de Posgrado debe emitir la resolución respectiva. La reserva de matrícula se debe de realizar una vez matriculado dentro del primer mes de iniciado el semestre o ciclo académico, previo pago de los derechos y obligaciones contraídas según el TUPA.

Art. 138° Para la actualización de la matrícula, el interesado presentará una solicitud acompañada de la constancia de matrícula del ciclo que abandonó y la resolución de la reserva de matrícula, previo pago de los derechos y obligaciones contraídas según el TUPA.

TÍTULO VI CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 139° La EPG y las Unidades de Posgrado tienen autonomía económica y administrativa, autofinancian el servicio educativo, garantizando su desarrollo sostenido. El presupuesto de la EPG y Unidades se aprueba en Consejo de EPG y comunica al Rectorado para su atención por parte de las oficinas correspondientes.

Art. 140° La Universidad Nacional del Centro del Perú garantiza la infraestructura básica, servicio de mantenimiento y equipamiento para el servicio educativo de posgrado.

Art. 141° Los saldos de los recursos directamente recaudados de la EPG y las unidades de posgrado serán estrictamente para financiar proyectos y actividades propios de las mismas.

Art. 142° Los estudiantes matriculados en las unidades de posgrado están sujetos al pago por servicio educativo que corresponden al derecho de matrícula, pensión de enseñanza, pago por asesoría, revisión de tesis y demás trámites administrativos. Las tarifas educacionales deben ser establecidas por cada unidad de Posgrado y aprobadas por el Consejo de Facultad, para su posterior comunicación al Consejo de EPG, anualmente.

Art. 143° Las unidades de posgrado elaboran su respectivo presupuesto donde se debe consignar, los montos por retribución económica (dictado de horas, revisión de tesis y asesoría), contrato al personal docente y/o administrativo, inversión en tecnología y comunicación, capacitación, mantenimiento de infraestructura, laboratorio, otros bienes y servicios que requiera la Unidad respectiva, así como la transferencia a la EPG y a la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Art. 144° Son ingresos de la EPG, los ingresos según TUPA, las transferencias directas que realizan las unidades de posgrado, pensiones y matrículas que pagan los estudiantes por servicios educativos que promueve la EPG y otros de manera directa como por ejemplo las donaciones. La EPG podrá postular a concursos e incentivos económicos a nivel nacional e internacional para financiar investigaciones de posgrado.

Art. 145° Sobre la distribución de ingresos generados por las unidades de posgrado, sin considerar el TUPA, se destinarán según lo establecido por la Resolución N° 1948-2018-R, de la siguiente manera:

- a) El 12% se transferirá a la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- b) El 2% de los ingresos se transferirá a la cuenta correspondiente de la facultad a la que pertenece la Unidad de Posgrado

Art. 146° Los ingresos generados según TUPA (certificados, diplomas y otros trámites administrativos) por las unidades de posgrado se transfieren directamente a la administración central de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Art. 147° Los ingresos específicos generados según TUPA por asesoría de tesis, jurado de tesis, constancias emitidas por las unidades y la EPG, son abonados a la cuenta de cada Unidad de Posgrado, quien fijará la retribución por concepto de asesoría y jurados.

Art. 148° El Decano de la Facultad percibe una bonificación por supervisión de la unidad de posgrado y podrá dictar como máximo una asignatura en su Unidad.

Art. 149° El Secretario Académico por responsabilidad funcional, percibe una bonificación mensual igual al promedio de un director de una Unidad de Posgrado según presupuesto anual aprobado por el Consejo de EPG y podrá dictar como máximo una asignatura en su Unidad. Los coordinadores de las comisiones de Investigación y



Académica percibirán una bonificación mensual igual al 50% de lo percibido por el secretario académico.

Art. 150° El director de la Unidad de Posgrado de una Facultad, por responsabilidad funcional, percibe una bonificación mensual de acuerdo a los ingresos de la Unidad y podrá dictar como máximo una asignatura en su Unidad.

Art. 151° El Coordinador Académico y el Coordinador Administrativo de una Unidad de Posgrado, por responsabilidad funcional, perciben una bonificación mensual de acuerdo a los ingresos de la Unidad y podrá dictar como máximo una asignatura en su Unidad.

Art. 152° Las bonificaciones antes indicadas deben ser consideradas en los presupuestos anuales de la EPG y de las respectivas unidades de posgrado.

Art. 153° Las facultades y EPG facilitan la infraestructura, equipos, y servicios necesarios para el funcionamiento de la Unidad de Posgrado.

Art. 154° Las becas y medias becas para trabajadores docentes y administrativos que otorgue la universidad serán financiadas de acuerdo al reglamento vigente.

TÍTULO VII DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art. 155° Los docentes de las Unidades de Posgrado son preferentemente investigadores de líneas de investigación correspondientes con el programa de posgrado, los docentes remunerados no podrán ser docentes RENACYT bonificados de la UNCP.

Art. 156° Son asesores o jurados de las tesis de posgrado los docentes ordinarios adscritos a la Unidad de Posgrado y que son investigadores en líneas de investigación afín al tema de tesis. Por excepción, en caso de no tener especialistas en la línea de investigación, se designará un miembro del jurado a docente de otra unidad o externo a la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Art. 157° Para ser docente en las unidades de posgrado debe tener grado de Maestro o Doctor y estar adscrito a una Unidad de Posgrado de la Universidad Nacional del Centro del Perú. Por necesidad, las unidades invitarán a docentes de otras Unidades y Universidades.

Art. 158° Los docentes de las unidades de Posgrado tienen los siguientes deberes:

- a. Dictar las asignaturas de acuerdo a su especialidad.
- b. Desarrollar las asignaturas a su cargo con competencia, ética y responsabilidad inherentes a su función.
- c. Elaborar su carpeta académica según la naturaleza de cada Unidad.
- d. Entregar sílabos oportunamente.
- e. Asistir con puntualidad a las clases de la asignatura que esté a su cargo.
- f. Entregar las notas y la asistencia de los alumnos.
- g. Asesorar los trabajos de investigación o de tesis que les sean asignados por las Unidades de Posgrado.
- h. Integrar el jurado de tesis de grado.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 159° Son estudiantes de la EPG a través de las diferentes unidades de Posgrado, quienes hayan logrado su ingreso y registran matrícula cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento General de la EPG.

Art. 160° La condición de estudiante se acredita con la matrícula en cada semestre y el pago puntual de sus pensiones.

Art. 161° Son estudiantes repitentes los que desaproveban dos a más asignaturas del semestre respectivo.

Art. 162° Los estudiantes repitentes pagarán el íntegro de las pensiones de enseñanza.

Art. 163° Los estudiantes que lleven una asignatura desaprobada abonarán el 30% de la pensión de enseñanza del semestre más la tasa de matrícula.

Art. 164° El estudiante de maestría o doctorado, que no pudiera continuar sus estudios, puede solicitar licencia de estudios hasta por un período máximo de dos años. El estudiante que dejó sus estudios sin solicitar licencia podrá actualizar matrícula pagando las tasas correspondientes dentro del período máximo de dos años.

Art. 165° Son obligaciones de los estudiantes:

- Cumplir con los compromisos económicos y administrativos en los plazos establecidos.
- Cumplir con la normativa del Reglamento de la EPG.

Art. 166° Los estudiantes de posgrado tienen los siguientes derechos:

- Recibir una formación académica de calidad
- Elegir y ser elegido como representantes ante Consejo de Unidad de Posgrado y ante Consejo de EPG.
- Solicitar licencia de estudios y reincorporarse en el periodo establecido
- Contar con un sistema eficaz de seguimiento al egresado en cada Unidad de Posgrado.

Art. 167° Para estudios de Diplomatura presentar copia simple del grado académico de bachiller.



CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Art. 168° Los docentes de las unidades de posgrado que incurran en falta disciplinaria serán sancionados de acuerdo con el Capítulo VII del Título VI del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a solicitud del Consejo de Unidad ante el Consejo de Facultad.

Art. 169° Los estudiantes que incurran en adulteración o falsificación de algunos de los documentos indicados como requisitos para ingreso o graduación, serán sancionados según el Capítulo V del Título VII del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú a solicitud del Consejo de Unidad ante el Consejo de Facultad.

Art. 170° De presentarse un acto de corrupción o falta ética, por parte del personal directivo, docente o administrativo será canalizado según las Directivas respectivas: Resolución N 2636-R-2024 y Resolución N 2668-R 2024

Art. 171° El incumplimiento del presente reglamento dará lugar a la apertura del proceso administrativo disciplinario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Unidad de Posgrado, en segunda como última instancia por el Consejo de EPG.

SEGUNDA Las Unidades de Posgrado pueden elaborar sus respectivos Reglamentos específicos sobre la base del presente Reglamento y los dispositivos legales vigentes.

TERCERA En caso de que a un estudiante le faltase aprobar una asignatura para culminar sus estudios de Doctorado o maestría, podrá matricularse excepcionalmente, siempre que su última matrícula tenga una antigüedad no mayor a tres años.

CUARTA En cuanto se apruebe el presente reglamento se solicitará al Comité Electoral de la universidad la elección de los representantes estudiantiles al Consejo de EPG y al Consejo de las unidades de posgrado.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA Los casos de egresados en Maestría en Derecho, mención Derecho Penal desarrollado en la Universidad Nacional del Centro del Perú en periodo anterior será asumido por la EPG.

SEGUNDA En caso de que un doctorado o maestría deje de funcionar y existieran ingresantes que hayan reservado matrícula en la misma, podrán registrar matrícula previa solicitud en alguna otra maestría o doctorado de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

TERCERA El funcionamiento de un Programa de estudios de posgrado (maestría o doctorado) deberá contar con la autorización de la SUNEDU.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la Resolución del Consejo Universitario.

SEGUNDA El presente Reglamento deroga toda disposición reglamentaria que se oponga a su alcance y contenido.

Revisado y aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas del Consejo Universitario en sesión de fecha 09 de mayo de 2024

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 4495-CU-2024 EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024